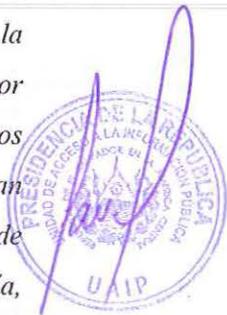


12-2018

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información que consiste en: *“¿Mensualmente, durante 2017, cuántas mujeres fueron atendidas en cada una de las distintas sedes de Ciudad Mujer? ¿En 2017, mensualmente cuántas mujeres, del municipio de San Salvador, han sido atendidas en las diversas sedes de Ciudad Mujer? ¿Qué servicios que presta Ciudad Mujer son los más demandados por las mujeres del municipio de San Salvador? ¿Cuál es el promedio del rango de edades de las mujeres, del municipio de San Salvador, que llegan a demandar los servicios que prestan cada una de las sedes de Ciudad Mujer? ¿Durante 2017, Cuántas mujeres, del municipio de San Salvador, han sido graduadas de los distintos Diplomados que ofrece Ciudad Mujer? ¿Durante 2017, Cuántas mujeres, del municipio de San Salvador, han sido beneficiadas con el Servicios de microcréditos que se ofrecen en Ciudad Mujer como parte del programa de Autonomía Económica? ¿Durante 2017, Cuántas mujeres, del municipio de San Salvador, se han beneficiado con el servicio de la Sala de Atención Infantil en cada sede de Ciudad Mujer? ¿Durante 2017, Cuántas mujeres, del municipio de San Salvador, se han atendido con el servicio de Atención a la Violencia de Género en las modalidades de violencia física, abuso sexual, por acoso en el trabajo, por violencia psicológica, por hostigamiento en los espacios públicos? ¿Durante 2017, Cuántas mujeres, del municipio de San Salvador, se han atendido en el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva? en las áreas de Odontología para mujeres embarazadas, Atención en la especialidad de pediatría, Atención en la especialidad de obstetricia, Atención en medicina interna, Atención nutricional, Atención en ginecología, Prevención y detección temprana del cáncer cérvico – uterino Prevención y detección temprana del cáncer de mamas, Servicios de radiología y ultrasonografía, Servicios de laboratorio clínico, Servicios de enfermería, Entrega de medicamentos, Información y educación sobre prácticas*



saludables de vida, Transporte gratuito a las mujeres embarazadas hacia los centros Ciudad Mujer para sus controles de embarazo.”

2. Mediante proveído de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año en curso, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al calce de su solicitud de información pública, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que el peticionario omitió subsanar, en el plazo establecido, la prevención de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Sin perjuicio que la interesado pueda presentar una nueva solicitud de información sobre los mismos elementos. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el señor [REDACTED], sin

perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública